



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo Modificatorio del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Wellington, el 14 de octubre de 1996, adoptado entre las mismas Partes, por Intercambio de Notas, de fechas 5 de diciembre de 2019 y 21 de julio de 2020.

BOLETÍN N° 14.518-10.

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 9 de agosto de 2021.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2021, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes (5x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares

Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares de 1996, para, en su artículo 2, incorporar al conviviente civil como familiar dependiente y adecuar su redacción a lenguaje inclusivo.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General de Asunto Jurídicos (s), señor Álvaro Arévalo.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 151-369 de Su Excelencia el señor Presidente de la República](#).

I. ANTECEDENTES.

En su Mensaje, S.E. el Presidente de la República señala que el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia, suscribieron, en Wellington, Nueva Zelandia, el 14 de octubre de 1996, el Acuerdo sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, el 18 de octubre de 2000; siendo promulgado mediante decreto supremo N° 2.212, de 6 de diciembre del mismo año, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y publicado en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2001. El referido instrumento entró en vigor internacional el 9 de noviembre del año 2000, de conformidad con su artículo 11.

Enseguida, agrega que el presente Acuerdo incorpora la nueva figura de estado civil reconocida en el contrato del Acuerdo de Unión Civil, contemplado en la ley N° 20.830, publicada en el Diario Oficial el 21 de abril de 2015. Con ello, este Acuerdo Modificatorio amplía el alcance del Acuerdo de 1996, actualizándolo a la nueva regulación que rige en nuestro país sobre la materia.

II. CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE ENMIENDA.

Las Partes, mediante el intercambio de Notas ya singularizado, acuerdan modificar el artículo 2 del Instrumento de 1996, en lo referido a la expresión “familiares dependientes”.

Primeramente, en la letra a) del señalado artículo, antes de la palabra “cónyuge”, se agregan las palabras “al/la”, y luego del término “cónyuge”, la frase “o conviviente civil, conforme con las disposiciones legales vigentes del Estado Acreditante.” Con lo que se incorpora expresamente el estado civil establecido en la ley N° 20.830.

Seguidamente, las Partes convienen en incorporar en la letra b) del mismo artículo, la palabra “hijas” a continuación de la expresión “hijos”, y el término “solteras”, luego de la locución “solteros”.

A su turno, se adiciona, en la letra c) del aludido artículo, el vocablo “hijas” a continuación de la expresión “hijos”, y la palabra “solteras”, luego de la dicción “solteros”, en materia de discapacidad e incapacidad.

Finalmente, el Acuerdo Modificatorio entrará en vigor internacional en la fecha de la última Nota por medio de la cual una Parte comunique a la otra el cumplimiento de los trámites establecidos por su legislación para dicho efecto.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1. Incorporar al conviviente civil como familiar dependiente para efectos del artículo 2 del acuerdo.

2. Adecuar la redacción del artículo 2 del acuerdo a lenguaje inclusivo.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro**, colocó en discusión el proyecto.

El **Director General de Asunto Jurídicos (s), del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo**, señaló que el Acuerdo Modificatorio consiste en una enmienda al tratado sobre las autorizaciones para trabajo remunerado de familiares dependientes de los miembros de las misiones diplomáticas y consulares con Nueva Zelandia, que ya se encuentra en vigor desde el año 2000, en el sentido de incorporar como familiar dependiente a los convivientes civiles. Explicó que con la enmienda se amplía el concepto de cónyuge a cónyuge y conviviente civil, aplicando en el caso de Chile la Ley N° 20.830 sobre Acuerdo de Unión Civil. Además, comentó que se consideran dos modificaciones más que se relacionan con acoger el lenguaje actual para referirse a personas de distinto sexo, como, por ejemplo, agregar la palabra “hijas” y “solteras” a la referencia que contiene el instrumento original “hijos solteros”.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Letelier, Moreira y Pizarro.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo Modificatorio del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Wellington, el 14 de octubre de 1996”, adoptado entre las mismas Partes, por Intercambio de Notas, de fechas 5 de diciembre de 2019 y 21 de julio de 2020.”.

- - -

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [11 de enero de 2022](#).

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 11 de enero de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2022.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA SOBRE TRABAJO REMUNERADO DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES, SUSCRITO EN WELLINGTON, EL 14 DE OCTUBRE DE 1996, ADOPTADO ENTRE LAS MISMAS PARTES, POR INTERCAMBIO DE NOTAS, DE FECHAS 5 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 21 DE JULIO DE 2020. (BOLETÍN N° 14.518-10).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar el Acuerdo entre Chile y Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares de 1996, para incorporar al conviviente civil como familiar dependiente y adecuar su redacción a lenguaje inclusivo.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 1 artículo permanente.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por 111 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 21 de diciembre de 2022.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** [Decreto supremo N° 2.212, del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgado el 6 de diciembre del año 2000 y publicado el 16 de febrero del año 2001, que promulga el Acuerdo con Nueva Zelandia sobre Trabajo](#)

Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares.

Valparaíso, a 11 de enero de 2022.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario